

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. A despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 522

Radicación No. 2022-00117

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **CAMILA ANDREA SALAMANCA PUERTO**, mayor de edad, y domiciliada en Cali, en contra de **JUAN CARLOS MOURO**, de iguales condiciones civiles, remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, en cuanto al embargo y secuestro del automóvil de placa NCT-142, será negado, teniendo en cuenta que no se indicó, ni acreditó que dicho bien sea objeto de gananciales, como lo dispone el Art. 598 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1781-3 C.C., se decretará el embargo y retención de los dineros consignados en la cuenta de ahorros No. 135938822 del Banco AV VILLAS, a nombre del demandado, así como el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S CDAT o cualquier otro que se encuentren en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA Y BANCO FALABELLA, a nombre del demandado JUAN CARLOS MOURO, identificado con Cedula de Extranjería No. 496973.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por CAMILA ANDREA SALAMANCA PUERTO, mayor de edad, y domiciliada en Cali, en contra de JUAN CARLOS MOURO, de iguales condiciones civiles.

**SEGUNDO: ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, JUAN CARLOS MOURO, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al

Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** para que el demandado conteste mediante apoderado judicial.

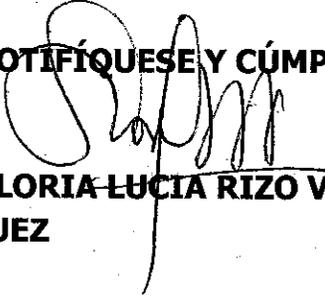
**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por la notificación personal** de esta providencia, al demandado, **JUAN CARLOS MOURO, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, previamente deberá dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806/20, para la eficacia y validez del acto de notificación.

**CUARTO: DISPONER** la citación del Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito a este Despacho, como Agente del Ministerio Público, para que intervenga en interés del menor de edad D.A.R.O., conforme lo preceptúa el Art. 388 del C.G.P.

**QUINTO: NEGAR** el embargo y secuestro del AUTOMOVIL de placa NCT-142, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros consignados en la cuenta de ahorros No. 135938822 del Banco AV VILLAS a nombre del demandado y el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S CDAT. O cualquier otro que se encuentren en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA Y BANCO FALABELLA, a nombre del demandado JUAN CARLOS MOURO, identificado con Cedula de Extranjería No. 496973. Líbrense por secretaria las correspondientes comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 85

Fecha: mayo 27 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario